

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS “DEOLE.21 ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025” Y “DEOLE.22 PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025”, MISMOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, PARA LA RENOVACIÓN DE CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>LACIP</b>	Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PJETAM</b>	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

### ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas, el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del

Estado, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 19 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 86, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023, por el que se aprobó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026, modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2023, por el que se aprobó el LACIP.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG35/2023, por el que se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto de egresos 2024.
7. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2023, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2024.
8. El 15 de diciembre de 2023, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en sesión del pleno, emitió Decreto No. 65-806 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024,

el cual en términos del Artículo Primero Transitorio iniciaría su vigencia a partir del día 1° de enero de 2024.

9. El 23 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 65-806, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024.
10. El 17 y 25 de enero de 2024, a través de correo electrónico y de la Oficialía de Partes, respectivamente, se recibió el oficio No. SF/000037/2024, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los Presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2024.
11. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2024, aprobó y autorizó el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos para este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año 2024, aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el Decreto número 65-806.
12. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
13. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el 15 de octubre de la anualidad en curso.
14. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

- 15.** El 19 de noviembre de 2024, con la entrada en vigor del Decreto No. 66-67, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.
- 16.** El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- 17.** El 25 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.
- 18.** El 29 de noviembre de 2024, mediante oficio No. DEOLE/880/2024, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de creación de dos nuevos proyectos para el ejercicio 2024, lo anterior, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras.
- 19.** En esa misma fecha, mediante oficio No. SE/M2013/2024, el Secretario Ejecutivo remitió a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, el oficio DEOLE/880/2024 para su valoración y análisis correspondiente, de conformidad con el LACIP.
- 20.** En esa propia fecha, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, solicitó a la Dirección de Administración mediante oficio No. UFPV/147/2024, la evaluación de la

viabilidad y condiciones presupuestales para determinar la procedencia de la creación de los proyectos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

- 21.** En la fecha antes referida, la Dirección de Administración, remitió mediante oficio ADMINISTRACIÓN/1648/2024, el resultado de la valoración de la viabilidad y condiciones presupuestales respecto de la creación de los proyectos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
- 22.** El 30 de noviembre de 2024, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio UFPV/148/2024 los proyectos de dictamen derivados de análisis solicitado mediante oficio No. SE/M2013/2024.
- 23.** En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo mediante memorándum No. SE/M2014/2024, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE los dictámenes identificados con número D-5-2024 y D-6-2024.
- 24.** El 4 de diciembre de 2024, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con consejerías integrantes del Consejo General y las titularidades de las áreas ejecutivas y técnicas competentes de este organismo electoral, llevó a cabo la revisión de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” mismos que formarán parte de la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM para el ejercicio fiscal 2024.
- 25.** En esa misma fecha, mediante oficio No. SE/4149/2024, el Secretario Ejecutivo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la incorporación de dos proyectos específicos a la Cartera Institucional de Proyectos 2024 del IETAM, a efecto de que sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política Federal, mandata que los recursos económicos estatales deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución Política del Estado; dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades

electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- IX.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que, para el desempeño de sus actividades, el IETAM contará con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IETAM, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** El artículo 110 fracciones V, XXIII, XLI y XLVII de la Ley Electoral Local, establece que entre las atribuciones del IETAM, se encuentran el vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el



Consejo General estime necesario solicitarles, fijar las políticas y los programas generales del IETAM, aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XV.** En términos de los artículo 3º, fracción VI y 4º Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, a las cuales se les asigna recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, recursos que se administrarán de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género.
- XVI.** Por su parte, el artículo 30 de la Ley del Gasto Público del Estado, establece que los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Ejecutivo del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

#### **Del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la renovación de cargos del PJETAM**

- XVII.** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió Decreto por el cual declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificó la manera en la que se integra el Poder Judicial, asimismo, se prevén diversas disposiciones en materia de

elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. De dichas disposiciones es importante distinguir las siguientes:

*“**Artículo 96.** Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:  
...”*

#### **Transitorios**

*“**Segundo.-** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

*...”*

*“**Octavo.-** ...*

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que éstos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.*

*Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

Atendiendo al segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio antes referido, la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia de reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigor el 19 de noviembre del año en curso. Entre los artículos reformados, así como disposiciones transitorias del Decreto de referencia resulta relevante

destacar los siguientes:

**“ARTÍCULO 20.-** La ...

*Las elecciones de Gubernatura, de las Diputadas y los Diputados, de las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Juezas y Jueces, y de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:*

*I.-*

*De*

*...*

*Las*

*...*

*La elección de Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, e integrantes de los Ayuntamientos deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.*

*...”*

**ARTÍCULO 106.-**

*El ... I.- El ...*

*...*

*Las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán electos a través del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda por un periodo de nueve años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución.*

*...*

**ARTÍCULO 109.-** *Las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:*

*I.- El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.*

*El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;*

*II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a las fracciones V y VI del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:*

a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad administrativa electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente;

IV.- La autoridad administrativa electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tamaulipas, con el fin de resolver las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo en los términos del artículo 104, de esta Constitución;

V.- Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos; y

VI.- Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas mediante

votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos. El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad administrativa electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las anteriores fracciones V y VI de este artículo al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad administrativa electoral celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por esta o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán por voto popular:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

...

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 109 de este Decreto que resulte aplicable en lo conducente.

...

En el mismo Transitorio se dispone que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- XVIII.** De igual forma, atendiendo el artículo 109, fracción I de la Constitución Política Local recién reformado, así como el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 66-67, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través del Punto de Acuerdo No. 66-35, emitió la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces menores del PJETAM.

En el artículo Segundo Transitorio del citado Punto de Acuerdo se dispone lo siguiente:

**TRANSITORIO**

**SEGUNDO.** *Solicítese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso y previa justificación y observando los principios de austeridad y racionalidad, y sólo de resultar necesario se asigne al Instituto Electoral de Tamaulipas una ampliación presupuestal al ejercicio fiscal 2024, para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y bajo los citados principios se considere lo relativo al ejercicio presupuestal 2025.*

## **Marco normativo en materia de Cartera Institucional de Proyectos.**

**XIX.** La Ley del Gasto Público establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en dicha ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

El Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026 define ejes transversales, cuatro de ellos emanan del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2028 del Estado de Tamaulipas:

- Respeto Irrestricto de los Derechos Humanos
- Participación Ciudadana
- Desarrollo Sostenible y Combate a la Corrupción
- El propósito de realizar todas y cada una de sus actividades y actos considerando su cumplimiento

Adicionalmente, el Plan General de Desarrollo 2024-2026 propone medidas para transversalizar:

- La paridad de género, la igualdad y la no discriminación
- La transparencia y rendición de cuentas
- El enfoque a la ciudadanía en los programas y proyectos de las distintas áreas del IETAM

Con lo cual orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos estratégicos y los proyectos estratégicos en el IETAM. Asimismo, esta planeación institucional es integral, transversal y de largo aliento, ofreciendo líneas de acción para el corto, mediano y largo plazo.

Derivado de la reforma constitucional en materia del PJETAM, en el que se considera la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores, el cual dio inicio el día 19 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo modificó el Plan General de Desarrollo del IETAM 2024-2026 a efecto de incorporar y adaptar objetivos estratégicos, políticas, programas generales y líneas de acción que habrán de orientar la planeación Institucional para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso comicial en cita.

Por otra parte, bajo las directrices de acción del LACIP, las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto construyeron los proyectos específicos que integran la Cartera Institucional de Proyectos 2024 del IETAM, basados en la normatividad en materia de: programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas.

El artículo 7 de precitado Lineamiento dispone que las personas titulares de las unidades administrativas deberán crear los proyectos específicos en congruencia con los objetivos estratégicos, políticas generales, programas generales, misión y visión del IETAM, así como, con las atribuciones de cada de las referidas unidades establecidas en la Ley Electoral Local y en el Reglamento Interno del IETAM y demás normatividad aplicable, especialmente la que regule la materia electoral.

En ese sentido, el artículo 12 del referido dispositivo normativo señala que, una vez aprobada la Cartera Institucional de Proyectos, las unidades administrativas podrán solicitar únicamente nuevos proyectos específicos, en el supuesto de que se encuentre en riesgo el cumplimiento de los fines y actividades del IETAM, dispone además que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 14 de dicho Lineamiento y serán aprobadas por el Consejo General, quedando condicionadas a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

Asimismo, el artículo 13 establece que las personas titulares de las unidades



administrativas, bajo su responsabilidad y solo en casos justificados podrán solicitar modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente en la Cartera Institucional de Proyectos del ejercicio que trate, para tal efecto, enviará a la Secretaría Ejecutiva y ésta a su vez a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, el formato 3 “Solicitud de modificación” a fin de que se analice la solicitud de modificación, la cual servirá como base al proyecto de dictamen que se pondrá a disposición de la persona titular de Secretaría Ejecutiva para su valoración final y aprobación en su caso. Cabe destacar que, de resultar necesario se dotará a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, de valoraciones técnicas de las demás áreas del Instituto, con la finalidad de contar con criterio suficiente y competente para proponer a la Secretaría Ejecutiva un proyecto fortalecido. Finalmente se notificará a la unidad administrativa solicitante el formato 4 “Dictamen”, el cual dará respuesta a la solicitud de modificación de proyecto.

De igual forma, el artículo 14 establece que la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE; emitirá el formato 4 “Dictamen” de las modificaciones y presentará ante la Secretaría Ejecutiva para su aprobación, en los siguientes supuestos:

- a) ajuste a fecha de inicio y/o conclusión del proyecto, tareas o cumplimientos; que éstos no excedan el ejercicio fiscal.
- b) ajuste al objetivo del proyecto específico.
- c) ajuste a metas establecidas en el proyecto específico.
- d) ajuste en el alcance del proyecto, justificación e implementación del proyecto específico.
- e) ampliación presupuestal en proyecto específico.
- f) reducción presupuestal posterior a la aprobación.
- g) Cancelación de proyecto específico.
- h) transferencia de recursos entre proyectos de la misma naturaleza en partidas del mismo capítulo de la misma unidad administrativa, exceptuando el capítulo 1000. Para este efecto, se contará con la validación previa y formal de la Dirección de Administración, respecto de los importes a transferir entre las partidas contables.
- i) otro no previsto.

A ese respecto, señala además que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos referidas anteriormente, las determinará la Dirección de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes, según sea el

caso.

A su vez, el artículo 15 dispone que la Secretaría Ejecutiva emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a las solicitudes de modificación de proyectos específicos, la cual deberá constar en el dictamen elaborado por la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, y enviarse a la unidad administrativa solicitante, en el caso de improcedencia, se remitirán las observaciones para que sean desahogadas en un plazo no mayor a 5 días hábiles, de no obtener respuesta se considerará que la unidad administrativa desiste de la solicitud de modificación. Efectuado lo anterior, la unidad administrativa podrá remitir nuevamente el formato 3 "Solicitud de modificación" con las observaciones subsanadas a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. El procedimiento podrá repetirse para subsanar observaciones hasta en dos ocasiones; si en el último trámite éstas no fueran subsanadas, se dará por concluido el procedimiento de solicitud de modificación.

#### **De la incorporación de nuevos proyectos específicos a la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio 2024**

- XX.** El IETAM, como un organismo constitucional autónomo, tiene las atribuciones y funciones para llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los fines para los que fue creado, es decir, para la organización de los procesos electorales constitucionales, vigilando el cumplimiento de la Constitución y la Ley Electoral, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El Consejo General del IETAM tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, al mismo tiempo, toma conocimiento de la reciente reforma a nuestra Ley Suprema, así como a la Constitución Política Local en materia del Poder Judicial, para la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las

Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del PJETAM.

Bajo esta premisa, debemos considerar que el IETAM, al contar con independencia en la toma de decisiones, siendo éste uno de los principios rectores de la materia, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, en término de lo estipulado en el Transitorio Segundo del Decreto No. 66-67 emitido por el H. Congreso del Estado.

En ese orden de ideas, para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral establecida por la normatividad vigente, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Al respecto es importante destacar que, en el Transitorio Segundo del Punto de Acuerdo No. 66-35 emitido por Órgano Legislativo de la Entidad se estipula que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso y previa justificación y observando los principios de austeridad y racionalidad, y sólo de resultar necesario le asigne al IETAM una ampliación presupuestal al ejercicio fiscal 2024, para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto.

En esa virtud, es menester la creación de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” que formarán parte de la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM para el ejercicio fiscal 2024, lo anterior, a fin de llevar a cabo la organización y desarrollo del proceso comicial en cita, observando los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

Es importante destacar que de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política Local recién reformado y a lo mandatado en el Transitorio Segundo del Decreto No. 66-67, el

Proceso Electoral Extraordinario 2024- 2025 se elegirán por voto popular a:

- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- La Magistratura Supernumeraria;
- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

Asimismo, que la elección de las citadas personas juzgadoras del PJETAM comprende las etapas siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada Electoral
- Cómputo de la elección, publicación de resultados y entrega de constancias de mayoría.
- Declaración de validez de la elección y envío de resultados al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.
- De la resolución de impugnaciones, a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 15 del LACIP, el 29 de noviembre de 2024, mediante oficio No. DEOLE/880/2024, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la solicitud de creación de dos nuevos proyectos para el ejercicio 2024, lo anterior, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras, que corresponden a lo siguiente:

Nombre del Proyecto	Tipo de actividades	Actividades generales del proyecto
DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral	Proceso Electoral	<ul style="list-style-type: none"><li>• Materiales didácticos y para simulacro</li><li>- Diseño</li><li>- Producción</li></ul>

Nombre del Proyecto	Tipo de actividades	Actividades generales del proyecto
para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación y materiales electorales:</li> <li>- Diseño</li> <li>- Producción</li> </ul>
DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	Proceso Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación y funcionamiento de órganos desconcentrados:</li> <li>• Procedimiento para designación de consejerías distritales y municipales.</li> <li>• Contratación de personal para la búsqueda de inmuebles para la instalación de consejos distritales y municipales.</li> <li>• Contratación de personal de apoyo para la conservación y mantenimiento y resguardo de materiales para simulacro</li> <li>• Contratación de personal de apoyo para la coordinación y desarrollo del Sistema de Cómputos, Sesiones de Consejo y Registro de aspirantes a las consejerías distritales y municipales.</li> </ul>

Nombre del Proyecto	Tipo de actividades	Capítulo 1000	Capítulo 2000	Capítulo 3000	Total
DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	Proceso Electoral	\$0.00	\$ 27,491,836.73	\$0.00	\$27,491,836.73
DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	Proceso Electoral	\$261,735.11	\$0.00	\$169,478.72	\$431,213.83

La descripción de los proyectos específicos, se encuentran detallados en el Anexo Único de este Acuerdo.

En esa misma fecha, mediante oficio No. SE/M2013/2024, el Secretario Ejecutivo remitió a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, el oficio DEOLE/880/2024 y las solicitudes de modificación de dos nuevos proyectos (formato 3) para su valoración y análisis correspondiente, de conformidad con el LACIP.

En esa propia fecha, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, solicitó a la Dirección de Administración mediante oficio No. UFPV/147/2024, la evaluación de la viabilidad y condiciones presupuestales para determinar la procedencia de la creación de los proyectos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

En la fecha antes referida, la Dirección de Administración, remitió mediante oficio ADMINISTRACIÓN/1648/2024, el resultado de la valoración de la viabilidad y condiciones presupuestales respecto de la creación de los proyectos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. En dicha valoración señala que, de conformidad con los artículos 12 numeral 3 y 14 numeral 7 de LACIP, la Dirección de Administración otorgará suficiencia presupuestal a los proyectos específicos DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, conforme a lo siguiente:

Capítulo	Tipo de presupuesto	DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025	DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025
Capítulo 1000 Servicios Personales	Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	\$ 4,411,662.39	\$ 261,735.11
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	Gasto Corriente	\$ 1,515,531.71	
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	Proyecto Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	\$ 5,640,998.97	
Capítulo 2000 Materiales y Suministros	Preparación de la Producción de la Documentación	\$ 1,757,148.39	
Capítulo 3000 Servicios Generales	Gasto Corriente	\$ 1,984,353.12	
Capítulo 3000 Servicios Generales	Proyecto Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	\$ 12,182,142.15	\$ 169,478.72
<b>Total</b>		<b>\$ 27,491,836.73</b>	<b>\$ 431,213.83</b>

En ese marco, se prevé que la Dirección de Administración realice las gestiones administrativas y presupuestales que corresponden ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de obtener la suficiencia previa para la celebración de un contrato plurianual abierto para la adquisición de documentación y material electoral considerada dentro del proyecto específico “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, por otra parte, lleve a cabo las gestiones necesarias conforme a la disponibilidad

presupuestal con la que cuente el Instituto, para dar efectividad a la aprobación del proyecto específico “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”.

En ese orden de ideas, el 30 de noviembre del 2024, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio UFPV/148/2024 los proyectos de Dictamen derivados del análisis solicitado mediante oficio No. SE/M2013/2024. El análisis a la solicitud de la creación de dos nuevos proyectos, se realizó en dos vertientes, técnica y financiera:

1. Valoración técnica. La Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE consideró para el análisis técnico lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política Local recién reformado y lo mandatado en el Transitorio Segundo del Decreto No. 66-67, el cual dispone que en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se elegirán por voto popular a: la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y la totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores, en ese sentido, derivado de las atribuciones conferidas, resulta pertinente generar al interior de este Instituto, las estrategias que habrán de convertirse en procesos, actividades y acciones para garantizar que la ciudadanía tamaulipeca ejerza sus derechos político electorales en la elección de personas juzgadoras, dicho lo anterior, se determina la viabilidad técnica-operativa de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”.
2. Valoración financiera: La Dirección de Administración consideró en su análisis financiero, que una vez revisada la situación presupuestal del Instituto, se identificaron economías generadas en el presente ejercicio, en razón de que se han atendido las actividades establecidas para los proyectos en 2024 sin que se

comprometa la operación y funcionamiento del Instituto, máxime que nos encontramos en la proximidad del cierre del ejercicio anual, por lo cual, sin requerir ampliaciones presupuestales, bastará que se realicen las gestiones y adecuaciones correspondientes con el fin de garantizar con las citadas economías la operatividad de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, expuesto lo anterior, se determina la viabilidad financiera de los precitados proyectos.

Una vez revisada y analizada la situación normativa, operativa, financiera y sistemática a la que se hace alusión en la valoraciones, así como el contexto federal y local en materia aplicable; y toda vez que se observa que dicha solicitud representa una necesidad ante la ejecución de nuevas actividades propias del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 recién iniciado; para dar cumplimiento a las responsabilidades institucionales, por lo que el Consejo General del IETAM determina viable y necesaria la creación de los proyectos en comento.

El 30 de noviembre, mediante memorándum No. SE/M2014/2024 el Secretario Ejecutivo hizo de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE los dictámenes identificados con número D-5-2024 y D-6-2024 mediante los cuales se determina la viabilidad técnica y presupuestal de la creación de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, lo anterior, atendiendo en todo momento lo señalado en el artículo 12 del LACIP, que dispone que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos serán aprobadas por el Consejo General, y que dicha aprobación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

En razón de lo anterior, resulta necesario la creación de nuevos proyectos que posibiliten el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación de las etapas



antes referidas que le corresponden al IETAM, por lo que, en el ámbito de las respectivas competencias de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, estima necesaria la incorporación de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”.

Con la creación de los proyectos específicos que se presentan mediante este instrumento, se garantiza el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para la elección de las personas juzgadoras del PJETAM, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, lo que permitirá ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y fines legales establecidos, así como las obligaciones asignadas.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del IETAM considera indispensable e importante aprobar la creación de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, acorde a las disposiciones que mandata la Constitución Política Federal y Local, en materia de reforma al Poder Judicial y con base en lo dispuesto en el Segundo Transitorio del Punto de Acuerdo No. 66-35 emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el IETAM para el año 2024, como se advierte en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de los proyectos específicos “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” y

“DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025” que formarán parte de la Cartera Institucional de Proyectos del IETAM para el ejercicio fiscal 2024”, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Entidad; de conformidad con el Anexo Único que acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación para que realice la actualización de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto, a fin de incorporar los proyectos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas para su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración para que realice las gestiones administrativas y presupuestales atinentes ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de obtener la suficiencia previa para la contratación y adquisición de documentación y material electoral considerada dentro del proyecto específico “DEOLE.21 Adquisición de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, así como, para llevar a cabo las gestiones necesarias conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto, para dar efectividad a la aprobación del proyecto específico “DEOLE.22 Preparación del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a las personas titulares del Órgano Interno de Control, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación del INE con el IETAM, para su conocimiento y observancia.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 67, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM